

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00063-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de los créditos por costas que tenga a su favor la demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO en el proceso ejecutivo No. 201200344, que adelanta HERNANDO TOSCANO en contra de la común demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.962.636, que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA**, Quindío. Expídase y remítase el OFICIO correspondiente, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-044 del 25 de febrero de 2016.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de los créditos por costas que tenga a su favor la demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO en el proceso ejecutivo No. 201200303, que adelanta HERNANDO TOSCANO CESIONARIO DE WILLIAM TOSCANO ACUÑA, en contra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de la común demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.962.636, que se tramita en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**. Expídase y remítase el OFICIO correspondiente, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-045 del 25 de febrero de 2016.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de los créditos por costas que tenga a su favor la demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO en el proceso ejecutivo No. 201200340, que adelanta HERNANDO TOSCANO, en contra de la común demandada MONIKA ANDREA RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.962.636, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío. Expídase y remítase el OFICIO correspondiente, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-046 del 25 de febrero de 2016.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 25 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c33df6027f967e853987266879fb41325df7d742cfd502b07c75b56b419eea**

Documento generado en 24/05/2022 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00409-00

Teniendo en cuenta que en auto de 16 de marzo de 2022, el juzgado incurrió en error en cuanto al número de identificación del demandado ILDEFONSO GRANADA ZAPATA, porque se indicó 41.960.387 siendo su identificación correcta 4.456.889; en consecuencia, con fundamento en el Artículo 286 del C.G.P., se procederá a CORREGIR el referido auto, quedando en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*Armenia (Quindío), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00409-00*

EN CONOCIMIENTO la constancia de la efectividad en la entrega de la notificación personal al acreedor prendario a través de correo electrónico clientes@finesa.com.co (archivo 10 digital).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado (archivo 9 digital), **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del demandado ildegranza2@gmail.com; y acredite la constancia en el expediente.

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico (archivo 11 digital), de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta **ILDEFONSO GRANADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.456.889 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa SQD 944. Dicha medida fue comunicada inicialmente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, a través del oficio No. 4161 de 10 de noviembre de 2016, decretada dentro del proceso allí radicado con el No. 63001400300420160056600, promovido contra el común demandado; medida que fue puesta a disposición de este despacho según oficio No. 1071 de 6 de abril de 2018 (ver folio 18, cuaderno 2 digitalizado), en virtud al embargo de remanentes aquí decretado y que en dicho asunto surtió efectos legales. Según oficio No. ST-PTM-CA-012584 de 30 de julio de 2018 emitido por dicha Secretaría de Tránsito, la medida fue inscrita en favor del presente asunto (ver folio 30 cuaderno 2 digitalizado).

Expídase el OFICIO correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia (Quindío), que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la orden de inmovilización respecto del vehículo con placas SQD 944. **LIBRESE** oficio a **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA "SETTA" E INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**.

Expídase el OFICIO correspondiente, que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado No. 2016-00566 en contra de **IDELFONSO GRANADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.456.889, ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia. **Líbrese OFICIO** que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO. SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.”

LÍBRENSE nuevamente los **oficios** ordenados adjuntando la presente providencia, los cuales serán remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 25 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b85840f3941e3ea8dbf2abd1ff49085cc92b7912273f5c07e5b64ea7df1fcb**

Documento generado en 24/05/2022 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00331-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 25 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200033100
Fecha Liquidación	lunes, 16 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 14.863.970	
Subtotal Intereses	\$ 10.013.385	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24.877.355	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	24	\$ 14.863.970,00	\$ 254.872,33	\$254.872,33	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 318.590,41	\$573.462,74	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 315.349,51	\$888.812,25	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 314.316,72	\$1.203.128,97	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 312.544,42	\$1.515.673,39	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 310.473,85	\$1.826.147,25	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 314.759,44	\$2.140.906,69	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 313.135,44	\$2.454.042,13	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 309.289,27	\$2.763.331,40	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 301.862,52	\$3.065.193,92	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 300.819,58	\$3.366.013,50	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 300.819,58	\$3.666.833,08	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 303.351,08	\$3.970.184,15	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 304.243,44	\$4.274.427,59	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 300.372,36	\$4.574.799,95	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 296.639,89	\$4.871.439,83	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 290.947,10	\$5.162.386,94	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 288.843,82	\$5.451.230,76	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 292.147,54	\$5.743.378,30	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 290.196,30	\$6.033.574,59	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 288.693,46	\$6.322.268,06	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 287.339,50	\$6.609.607,56	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 287.188,98	\$6.896.796,54	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 286.737,32	\$7.183.533,86	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 287.640,50	\$7.471.174,35	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 286.887,89	\$7.758.062,24	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 285.230,70	\$8.043.292,94	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 288.091,87	\$8.331.384,81	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 290.947,10	\$8.622.331,91	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 293.946,24	\$8.916.278,15	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 303.499,84	\$9.219.777,99	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 306.026,43	\$9.525.804,42	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 14.863.970,00	\$ 314.611,88	\$9.840.416,30	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	16	\$ 14.863.970,00	\$ 172.969,07	\$10.013.385,37	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb28599ab8bb5d22a769e2804e06992802a56bac759ae4d1d861865f50079126**

Documento generado en 24/05/2022 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00118-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue el Sr. **JOSE LIBARDO RAVE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.389.987, como empleado de la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL QUINDÍO**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Expídase y remítase el OFICIO correspondiente al pagador, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio N° G-03-0190 del 13 de mayo de 2021.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Singular tramitado en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado bajo el No. 63001400300820200024100, promovido por **ASDRUBAL MARTÍNEZ SALAZAR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contra el común demandado JOSE LIBARDO RAVE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18389987. Expídase y remítase el correspondiente oficio.

CUARTO: Se pone en conocimiento la constancia descargada de la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se evidencia que a la fecha no obran títulos asociados a la presente demanda. (Ver archivo 21 digital)

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 25 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209feb77fedd06de12364b3c89f060ca2a1c27811219acd049ec3a458c770ff4**

Documento generado en 24/05/2022 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>